

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2067 DE LA COMISIÓN****de 26 de septiembre de 2023****relativa a determinadas medidas de emergencia provisionales en relación con la viruela ovina y la viruela caprina en Bulgaria***[notificada con el número C(2023) 6575]***(El texto en lengua búlgara es el único auténtico)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 259, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La viruela ovina y la viruela caprina son enfermedades víricas infecciosas que afectan a los ovinos y caprinos y que pueden tener graves repercusiones en la población animal afectada y en la rentabilidad de la ganadería, al perturbar los desplazamientos de las partidas de esos animales y sus productos dentro de la Unión, así como las exportaciones a terceros países.
- (2) En caso de brote de viruela ovina y viruela caprina en ovinos o caprinos, existe un riesgo grave de propagación de dicha enfermedad a otros establecimientos de ovinos o caprinos.
- (3) El Reglamento Delegado (UE) 2020/687 <sup>(2)</sup> de la Comisión completa las normas para el control de las enfermedades de la lista a las que se refiere el artículo 9, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429, definidas como enfermedades de categoría A, B y C en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión <sup>(3)</sup>. En particular, los artículos 21 y 22 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 prevén el establecimiento de una zona restringida en caso de brote de una enfermedad de categoría A, incluidas la viruela ovina y la viruela caprina, y la aplicación de determinadas medidas en dicha zona. Además, el artículo 21, apartado 1, de dicho Reglamento Delegado establece que la zona restringida debe comprender una zona de protección, una zona de vigilancia y, en caso necesario, otras zonas restringidas alrededor de las zonas de protección y de vigilancia o adyacentes a ellas.
- (4) Bulgaria ha informado a la Comisión de la situación actual de la viruela ovina y la viruela caprina en su territorio, a raíz de un brote de esta enfermedad en ovinos y caprinos en la región de Burgas que se confirmó el 16 de septiembre de 2023, y, de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, ha establecido una zona restringida, que comprende zonas de protección y de vigilancia, en la que se aplican las medidas generales de control de enfermedades establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, así como una zona restringida adicional, en la que también se aplican determinadas medidas de control, a fin de evitar que siga propagándose dicha enfermedad.
- (5) Para prevenir cualquier perturbación innecesaria del comercio interior de la Unión y evitar obstáculos injustificados al comercio por parte de terceros países, es necesario determinar rápidamente, a escala de la Unión, la zona restringida, que incluye las zonas de protección y de vigilancia, así como la zona restringida adicional, con respecto a la viruela ovina y a la viruela caprina en Bulgaria, en colaboración con dicho Estado miembro.

<sup>(1)</sup> DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista (DO L 174 de 3.6.2020, p. 64).

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21).

- (6) Por consiguiente, deben establecerse, en el anexo de la presente Decisión, las zonas identificadas como zonas de protección y de vigilancia y como zonas restringidas adicionales en Bulgaria, y debe fijarse la duración de esta regionalización.
- (7) Dada la urgencia de la situación epidemiológica en la Unión en lo que respecta a la propagación de la viruela ovina y de la viruela caprina, y teniendo en cuenta la necesidad de evitar que la enfermedad se propague desde el establecimiento afectado de Bulgaria a otras partes de ese Estado miembro o a otros Estados miembros, conviene que las medidas establecidas en la presente Decisión de Ejecución se apliquen lo antes posible.
- (8) Por consiguiente, a la espera del dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos, deben establecerse inmediatamente las zonas de protección y de vigilancia y las zonas restringidas adicionales de Bulgaria, e incluirse en la lista del anexo de la presente Decisión, y debe fijarse la duración de dicha zonificación.
- (9) La presente Decisión debe revisarse en la próxima reunión del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Bulgaria garantizará:

- a) el establecimiento inmediato, por parte de la autoridad competente de dicho Estado miembro, de zonas restringidas, que incluyan zonas de protección y de vigilancia, así como una zona restringida adicional, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 y con arreglo a las condiciones establecidas en dicho artículo;
- b) que las zonas de protección y de vigilancia y la zona restringida adicional a que se hace referencia en la letra a) incluyan, como mínimo, las áreas que figuran en el anexo de la presente Decisión;
- c) que las medidas en cada zona restringida se apliquen, como mínimo, hasta las fechas indicadas en el anexo de la presente Decisión.

#### *Artículo 2*

1. Los desplazamientos de ovinos y caprinos desde la zona restringida adicional hasta un destino situado fuera de dicha zona se permitirán solo si están autorizados por la autoridad competente y cumplen las condiciones establecidas en los apartados 2, 3 y 4.
2. La autoridad competente podrá autorizar los desplazamientos de ovinos y caprinos mantenidos en la zona restringida adicional hasta un destino situado fuera de dicha zona cuando dichos desplazamientos de ovinos y caprinos se realicen directamente a un matadero situado dentro del territorio de Bulgaria para el sacrificio inmediato de los animales.
3. Los medios de transporte utilizados para los desplazamientos de ovinos y caprinos desde la zona restringida adicional a la que se refiere el apartado 2:
  - a) cumplirán los requisitos para los medios de transporte establecidos en el artículo 24, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/687;
  - b) se limpiarán y desinfectarán antes de cualquier transporte de animales bajo el control o la supervisión de la autoridad competente;
  - c) se limpiarán y desinfectarán de conformidad con los requisitos para los medios de transporte establecidos en el artículo 24, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 bajo el control o la supervisión de la autoridad competente;
  - d) incluirán solo ovinos y caprinos de la misma situación sanitaria y que se hayan mantenido en el mismo establecimiento;
  - e) serán precintados por la autoridad competente del establecimiento de origen tras la carga de los animales y desprecintados por la autoridad competente en el matadero de destino.
4. La autoridad competente someterá a los ovinos y caprinos destinados al transporte a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la fecha del transporte.

*Artículo 3*

La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023.

*Artículo 4*

La destinataria de la presente Decisión es la República de Bulgaria.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 2023.

*Por la Comisión*  
Stella KYRIAKIDES  
*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

## A. Zonas de protección y de vigilancia establecidas en torno a brotes confirmados

Región y número de referencia ADIS del brote	Áreas establecidas como zonas de protección y de vigilancia, que forman parte de las zonas restringidas en Bulgaria a las que se hace referencia en el artículo 1	Fecha límite de aplicación
<b>Región de Burgas</b> BG-CAPRIPOX-2023-00001	<u>Zona de protección:</u> Those parts of the region of Burgas, contained within a circle of a radius of 3 kilometres, centred on UTM 30, ETRS89 coordinates Lat. 42.11 37, Long. 27.1012 (2023/1)	10.10.2023
	<u>Zona de vigilancia:</u> Those parts of the region of Burgas, contained within a circle of a radius of 10 kilometres, centred on UTM 30, ETRS89 coordinates Lat. 42.11 37, Long. 27.1012 (2023/1)	19.10.2023
	<u>Zona de vigilancia:</u> Those parts of the region of Burgas, contained within a circle of a radius of 3 kilometres, centred on UTM 30, ETRS89 coordinates Lat. 42.11 37, Long. 27.1012 (2023/1)	11.10.2023- 19.10.2023

## B. Zona restringida adicional

Región	Áreas establecidas como zona restringida adicional en Bulgaria con arreglo al artículo 1	Fecha límite de aplicación
<b>Regiones de Burgas, Haskovo y Yambol</b>	Zona restringida adicional que comprende las siguientes áreas: En la región de Burgas, los términos municipales de: — Malko Tarnovo — Sredets — Tsarevo  En la región de Haskovo, los términos municipales de: — Svilengrad — Topolovgrad  En la región de Yambol, los términos municipales de: — Bolyarovo — Elhovo	30.11.2023